



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

17 OCT. 2017

SGA

SEÑOR
JORGE GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTERASEO S.A. E.S.P.
CALLE 75 N° 62-66
BARRANQUILLA

E-005781

Ref. Auto No. **00001573** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1909-054

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1573 10-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directo y en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN). Adicionalmente se estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que el Título VI de la Ley 99 de 1993-artículo 23 °.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otro lado, puede señalarse que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 31, las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagrando en el numeral 2 lo siguiente:

"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

"Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Artículo 33º.Ibídem.- Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

J. J. C. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001573

2017

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS"

- *Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

Adicionalmente, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, **"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)".** (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, "(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."¹

Que el artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 ordena que se formularan cargos Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente,

¹ Sentencia C-818 de 2005

Jacuz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001573

2017

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS"

mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que la infracción a la legislación ambiental se puede tipificar de dos maneras: por acción o por omisión del agente encargado de cumplir con las obligaciones legales.

Por omisión se controvierten las normas cuando existe negligencia, inadvertencia u olvido por parte de quien tiene a su cargo el deber de atender una prohibición o de cumplir una obligación o condición para el uso de recursos naturales renovables o del medio ambiente.

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y siempre actuando en busca de la protección del medio ambiente, considera que es competente para adelantar la presente actuación administrativa enmarcada dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables.

PRESUPUESTOS LEGALES PARA ADELANTAR LA PRESENTE ACTUACION

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA con el ánimo de garantizar la conservación, la preservación, la protección y el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se ha impuesto la necesidad de estructurar planes, programas y acciones administrativas tendientes a salvaguardar el derecho constitucional a un medio ambiente sano de los habitantes del Departamento del Atlántico y atender de forma oportuna y eficaz las inquietudes ambientales de los habitantes del Departamento del Atlántico.

Que dentro de esas acciones administrativas se encuentra ejecutar un permanente monitoreo sobre las actividades de alto impacto ambiental y que están en la órbita de su jurisdicción.

DEL INICIO DE LA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL

Que mediante el Resolución N° 508 del 05 de Agosto 2016, se dispuso lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el inicio de una investigación a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., NIT 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Andrés Moreno Munera, en su condición de operadora del relleno sanitario las Margaritas localizado en el Km. 7 vía Santo Tomás- Polo Nuevo, departamento del Atlántico, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental referida al plan de clausura y post clausura, conforme al Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Autoridad ambiental y el Reglamento Técnico RAS 2.000. (...)

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

Que a efectos de notificar personalmente la presente actuación compareció el representante legal de la parte investigada, el día 06 de Diciembre de 2016.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

En el caso en particular tenemos que mediante informe técnico No.485 de 2016, se verificó a través de la lista de chequeo aplicada a los Rellenos sanitarios de alta complejidad según RAS 2000 título F, lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada el 21 de Abril de 2016, obteniendo lo siguiente:

PREGUNTAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
PARÁMETROS DE DISEÑO			
1. TRAMA VIAL			
1.1. Vías internas			
a) ¿Permiten la doble circulación de los vehículos recolectores o de transferencia hasta el frente de trabajo del relleno sanitario?	X		
b) ¿Presentan pendientes mayores de 5%?		X	
c) ¿Tienen los radios de giro adecuados?	X		
d) ¿Hay instalaciones de energía eléctrica que satisfagan las necesidades de iluminación en las señalizaciones exteriores e interiores?		X	Si hay, pero no son suficientes.
e) ¿La red de circulación interna de ingreso y egreso de vehículos está diseñada para circular en un solo sentido?		X	Se encuentra para circular en dos sentidos.
1.2. Externa (condiciones mínimas)			
a) ¿El acceso al relleno sanitario es por una vía pública?	X		El acceso al Relleno Sanitario es por la Vía Santo Tomás-Conejo que actualmente se encuentra mantenimiento, mejoramiento y conservación. Ver en el anexo Valla informativa.
b) ¿Es de trazado permanente?	X		
c) ¿Garantiza el tránsito en cualquier época del año, a todo tipo de vehículos que acudan al relleno sanitario?	X		
2. SISTEMAS DE DRENAJE			
2.1. Aguas de escorrentía			

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

PREGUNTAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
2.1.1. Drenaje de aguas lluvias para los niveles de alta complejidad			
2.1.1.1. Las obras de drenaje deben ser permanentes y temporales.		X	No se evidenciaron obras de drenaje permanente y temporal.
2.1.1.2. Las obras de drenaje permanentes deben construirse en los límites del relleno para captar el escurrimiento de aguas arriba		X	No se evidenciaron obras de drenaje permanente.
2.1.1.3. Los canales están revestidos con material apropiado		X	Los canales no están revestidos.
2.1.1.4. Los canales de las obras de drenaje temporal deben construirse con taludes 3:1 (H:V), rellenos de grava de 5 cm de tamaño máximo para evitar socavaciones.		X	No se evidenciaron obras de drenaje permanente y temporal.
2.2. LIXIVIADOS			
2.2.1. ¿Hay sistema de drenaje de lixiviado?	X		
2.2.2. ¿El área recolectora cubre la totalidad de la superficie del área impermeabilizada?	X		
2.2.3. ¿El área recolectora posee un estrato de arena de 0.30 m?		X	No se evidenció
2.2.4. ¿La pendiente de los recolectores laterales es mayor de 2%?		X	No se evidenció
2.2.5. ¿Se está usando geotextiles para la retención de finos?		X	No se evidenciaron dentro de la visita.
2.3. Drenaje de gases			
2.3.1. ¿Hay mínimo 4 chimeneas por hectáreas?		X	
2.3.2. ¿Hay mínimo 1 chimenea por modulo?	X		
2.3.3. Para rellenos tipo área ¿las chimeneas están ubicadas en la mayor cota final del módulo relleno y cubierto?	X		
3. DISEÑO DE CELDAS			
3.1. Dimensionamiento			
3.1.1. ¿Los taludes guardan pendientes de 3:1?		X	Los taludes del vaso B no cumple.
3.2. Compactación			
3.2.1. ¿Se utiliza equipo pesado para realizar las operaciones de compactación?	X		Se evidencio dos (2) volquetas y un (1) Bulldozer, en las labores de cierre y clausura.
3.3. Material de cobertura			
3.3.1. Para los niveles alto y medio alto de complejidad ¿la capa del material de cobertura de la celda tiene un espesor mínimo entre 0.15 y 0.30 m?		X	Solo se evidencio cobertura en la celda D y C, las celdas A y B presentaron afloramiento de material.
4. OBRAS COMPLEMENTARIAS			
4.1. ¿La trama vial circundante tiene las condiciones necesarias que permitan el normal desplazamiento de los vehículos recolectores?		X	La trama vial al interior del relleno presenta difíciles condiciones de transporte, es un material muy arenoso que hace que los vehículos se entierren.
4.2. ¿La trama vial circundante se encuentra iluminada?		X	No hay iluminación a la trama vial circundante.

Jany

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

00001573

AUTO N°

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

PREGUNTAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
4.3. ¿La trama vial circundante se encuentra señalizada?		X	
4.4. ¿Está construida una cerca perimetral?	X		Se encuentra en mal estado.
4.5. ¿A la entrada del relleno sanitario se encuentra instalada una caseta de vigilancia (área aproximada de 10 m ²)?	X		Actualmente hay una caseta construida, pero no se encuentra operativa.
4.6. ¿Desde la caseta de vigilancia se controla el ingreso de los vehículos?		X	Actualmente el sitio de disposición final no tiene vigilancia.
4.7. ¿Desde la caseta de vigilancia se controla el ingreso de calidad del material a descargar?		X	Actualmente no hay disposición final de residuos sólidos.
4.8. ¿Se lleva un registro de las entradas y salidas?		X	Actualmente no hay disposición final de residuos sólidos.
4.9. ¿La caseta de vigilancia posee las condiciones estéticas y de confort adecuadas para el personal que desempeña funciones en ella?		X	
4.10. ¿Las dimensiones de la caseta de pesaje debe tienen un mínimo de 10 m ² ?	X		Se evidencia estructura de la caseta de pesaje, la misma no se encuentra en funcionamiento.
4.11. ¿La superficie de la báscula tiene las dimensiones suficientes y una capacidad acorde para dar servicios a las unidades recolectoras o de transferencia de mayor volumen de carga?	X		Se evidencia estructura de la báscula, la misma no se encuentra en funcionamiento.
4.12. ¿Hay una zona de espera para pesaje?		X	El sitio no presenta operación de disposición final
4.13. ¿Hay un almacén para guardar equipo, herramientas y materiales conforme los tamaños de los equipos?		X	
4.14. ¿El frente del almacén tiene un patio de maniobras lo suficientemente grande para poder recibir los vehículos que descargarán los materiales?		X	
4.15. ¿Se cuenta con un área adicional destinada para el mantenimiento y limpieza de los equipos?		X	
4.16. ¿Las oficinas posee las instalaciones sanitarias y elementos necesarios para desarrollar las actividades con eficiencia?		X	Actualmente si hay oficinas pero no se encuentran en uso.
4.17. ¿Se posee área de emergencia para la recepción de los residuos municipales, cuando las condiciones climatológicas no permita?		X	No se evidencio área de emergencia
4.18. ¿El área de emergencia tiene la capacidad de operar de manera ininterrumpida durante 3 meses?		X	No se evidencio área de emergencia
4.19. ¿El terreno del área de emergencia se encuentra impermeabilizado?		X	No se evidencio área de emergencia
4.20. ¿El área de emergencia posee por lo menos obras de drenaje pluvial temporal?		X	No se evidencio área de emergencia

Local

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

PREGUNTAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
4.21. ¿Hay alguna franja perimetral forestada con especies vegetales de talla y follaje suficiente para reducir la salida de polvos, ruidos y materiales ligeros durante la operación?		X	
4.22. ¿Hay una Valla publicitaria de presentación de la obra en construcción que contenga una breve descripción del proyecto y una leyenda cívica?		X	La Valla debería informar sobre el proceso de cierre y clausura de este sitio de disposición final de residuos.
5. CIERRE Y USO FINAL DEL SITIO			
5.1. COBERTURA FINAL			
El sistema de cubierta está diseñado y construido de acuerdo con los siguientes parámetros:			
5.1.1. ¿El material de cobertura minimiza la infiltración y percolación de líquidos al relleno sanitario durante todo el periodo de posclausura?		X	Durante la visita se observaron afloramiento de lixiviados
5.1.2. ¿Está aislado del medio ambiente los residuos sólidos rellenos?		X	Durante la visita se evidenció afloramiento de residuos.
5.1.3. ¿Hay cárcavas debidas a la erosión ocasionadas por agua de escorrentía?		X	Se evidenciaron cárcavas
5.1.4. En caso de que se dispongan sustancias volátiles peligrosas ¿la cobertura final evita la salida de gases tóxicos en el relleno sanitario?		X	En la celda C la cobertura terrea que se está aplicando podría garantizar la emanación de gases. No obstante la cobertura de las celdas A y B se evidenció deficiente, lo que podría generar emanación de gases.
5.1.5. ¿La construcción del sistema de cubierta tiene en cuenta el asentamiento inicial, mantiene la integridad de la capa impermeable durante los periodos de clausura y posclausura?		X	
5.1.6. ¿Hay cubierta temporal que minimice la infiltración en el relleno sanitario para que el sistema de recolección de lixiviados opere apropiadamente? <i>Espesor mínimo debe ser 0,30 m</i>		X	Se evidenció cubierta temporal, no obstante la misma se encuentra averiada en algunos puntos.
5.1.7. ¿Se emplean métodos para prevenir la erosión y la exposición del residuo?		X	Solo sobre la celda C, sobre las celdas A y B se observó exposición de residuos y erosión de las mismas.
5.2. EFECTOS DE SUBSIDIENCIA			
¿La cubierta evita el almacenamiento de agua en la superficie?		X	Se presenta cubierta temporal, se encuentra averiada en algunos puntos.
5.3. EFECTOS CLIMÁTICOS			
5.3.1. ¿La cubierta es capaz de resistir condiciones climáticas extremas?		X	Sobre la celda C posiblemente, sobre las celdas A y B se observó exposición de residuos y erosión de las mismas.
5.3.2. ¿La cubierta permanece en constante funcionamiento con un mínimo de mantenimiento?		X	
5.4. CUIDADOS DESPUÉS DEL CIERRE DEL RELLENO SANITARIO			
5.4.1. ¿Se realiza el monitoreo y el mantenimiento para asegurar que el relleno permanezca seguro y estable?		X	La empresa Interaseo S.A. E.S.P. está realizando mantenimiento en las celdas C y D, no se evidencia monitoreos actuales por parte de la empresa Interaseo S.A. E.S.P. dentro del expediente
5.4.2. Los cuidados de posclausura y monitoreo		X	No se han entregado

Jurca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

PREGUNTAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
deben realizarse durante el tiempo en el cual se garantice la estabilidad de los residuos.			monitoreos de los parámetros
5.4.3. ¿Hay preparado un plan de mantenimiento de posclausura y monitoreo?		X	No ha sido presentado a la Corporación.
5.4.4. ¿Las actividades de mantenimiento de posclausura incluyen las siguientes actividades:			
a) Mantenimiento de la integridad de la cobertura y control de erosión.		X	Se evidencian cárcavas e las celdas A y B.
b) Monitoreo de la producción de lixiviados.			Mediante radicado No. 001963 del 10 de Marzo de 2014 la empresa Aseo General S.A. E.S.P. presenta resultados de monitoreos de gases, lixiviados y agua de pozos en el relleno sanitario las Margaritas.
		X	A la fecha a empresa Interaseo S.A. E.S.P No ha presentado información ante ésta Corporación
c) Inspección del sistema de venteo de gas y reparación inmediata en caso de daños.		X	Mediante Radicado No. 001963 del 10 de Marzo de 2014, Aseo General S.A. E.S.P. presenta resultados de monitoreos de gases en el relleno sanitario las Margaritas.
			A la fecha a empresa Interaseo S.A. E.S.P No ha presentado información ante ésta Corporación
d) Monitoreo de aguas subterráneas.			Mediante radicado No. 001963 del 10 de Marzo de 2014 la empresa Aseo General S.A. E.S.P. presenta resultados de monitoreos de gases, lixiviados y agua de pozos en el relleno sanitario las Margaritas.
		X	A la fecha a empresa Interaseo S.A. E.S.P No ha presentado información ante ésta Corporación
6. CONTROL AMBIENTAL			
6.1. ¿Hay instrumentado un programa de monitoreo ambiental?		X	A la fecha a empresa Interaseo S.A. E.S.P No ha presentado información ante ésta Corporación
6.2. ¿El programa de monitoreo ambiental incluye medición y control de los impactos generados en el sitio de disposición final?		X	La empresa Interaseo S.A. E.S.P No ha presentado información ante ésta Corporación
6.3. ¿El cumplimiento de este programa asegura la adecuada operación del relleno sanitario?		X	La empresa Interaseo S.A. E.S.P No ha presentado información ante ésta Corporación
CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS			
6.4. ¿hay establecido un programa de monitoreo		X	La empresa Interaseo S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

PREGUNTAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
de la calidad hídrica?			E.S.P No ha presentado información ante esta Corporación
6.5. El programa de monitoreo de la calidad hídrica, considera los siguientes aspectos:			
a) Calidad de los recursos hídricos del entorno y del área del relleno, antes del inicio de los trabajos.		X	No se tiene evidencia de la calidad de los recursos hídricos actualmente.
b) Diseño de la red de monitoreo de las aguas subterráneas		X	Mediante Radicado No. 001963 del 10 de Marzo de 2014, Aseo General S.A. E.S.P. presentó resultados de monitoreos de lixiviados y agua subterráneas en el relleno sanitario las Margaritas. No se evidencia el diseño de una red de monitoreo.

Fuente: Lista de Chequeo elaborada por Ing. Victoria Arellano Pájaro

En este orden de ideas, se concluyó que en el relleno sanitario, actualmente no se está disponiendo residuos sólidos, solo se están llevando a cabo algunas obras para el mantenimiento del mismo, es decir que existe omisión en el cumplimiento de las medidas y/o procedimientos acorde con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento básico RAS 2.000, sección 2 Título F sistemas de aseo urbano y lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos que imponen obligaciones para la operación del relleno sanitario expedidos por la Corporación.

Por otro lado, tenemos los informes técnicos No. 1273 del 06 de Diciembre de 2016 y No. 0621 de 2017, que contiene la siguiente información relacionada con el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Auto No. 0486 de 2016 y Auto No. 1108 de 2016.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00000486 del 9 de agosto de 2016	Presentar programación de actividades para la construcción de al menos tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas: uno aguas arriba y dos aguas abajo.		X	No se evidencia programación de actividades para la construcción de los pozos. EL Ing. Jesús manifestó el día de la visita 27 de junio de 2017 que estaban en proceso de cotización.
	Presentar informes de monitoreo de aguas subterráneas, lixiviados y gases del año 2016.	X		
	Tomar medidas correctivas en cuanto al lixiviado que está fluyendo entre las celdas.	X		En el radicado 16942 de 2016 informan que los lixiviados serán tratados por dos opciones: transportarlos hasta el relleno sanitario El Clavo donde serán tratados y

Jarac

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				recircularlos, regándolos sobre la masa de residuos. También se está sembrando vetiver para que absorba el lixiviado que fluye entre las celdas.
	Presentar a la CRA las medidas preventivas y de control de estabilidad de taludes con cronograma de ejecución de las mismas.	X		Presentan un cronograma con las siguientes actividades hasta el año 2020: Cobertura de material térreo. Construcción de filtros para conducción de lixiviados, desmonte de las zonas perimetrales, monitoreos de aguas, lixiviados y gases, limpieza de canales de agua lluvia, y conducción de aguas lluvia.
	Presentar de manera inmediata los informes de cumplimiento ambiental ICA que involucren todas las actividades adelantadas al presente año en referencia al cumplimiento del PMA a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.	X		Se presenta en el radicado 16942 de 2016 y se encuentra en evaluación en el presente concepto técnico.
	Informar sobre las obras que se desean desarrollar en el relleno sanitario Las Margaritas y que no se encuentran en el PMA.		X	No se evidencia en el expediente.
	Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de restauración paisajística y repoblamiento vegetal establecido en el PMA.		X	No se evidencia en el expediente.
	Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de gestión social establecido en el PMA.		X	No se evidencia en el expediente.
	Explicar cómo van a desarrollar el sistema de recirculación si la planta de tratamiento se encuentra averiada.	X		En el radicado 16942 de 2016 informan que los lixiviados serán tratados por dos opciones: transportarlos hasta el relleno sanitario El Clavo donde serán tratados y recircularlos, regándolos sobre la masa de residuos. Reportan un caudal de 0,001 l/s por lo que no contemplan la construcción de una planta de tratamiento.
Auto N°00001108 del 2 de noviembre de 2016	Presentar informes de monitoreo de aguas subterráneas, lixiviados y gases del año 2016.	X		
	Tomar medidas correctivas en cuanto al lixiviado que está fluyendo entre las celdas.	X		En el radicado 16942 de 2016 informan que los lixiviados serán tratados por dos opciones: transportarlos hasta el relleno sanitario El Clavo donde serán tratados y recircularlos, regándolos sobre la masa de residuos. También se

Handwritten signature/initials

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				está sembrando vetiver para que absorba el lixiviado que fluye entre las celdas.
	Presentar a la CRA las medidas preventivas y de control de estabilidad de taludes con cronograma de ejecución de las mismas.	X		Presentan un cronograma con las siguientes actividades hasta el año 2020: Cobertura de material térreo, Construcción de filtros para conducción de lixiviados, desmonte de las zonas perimetrales, monitoreos de aguas, lixiviados y gases, limpieza de canales de agua lluvia, y conducción de aguas lluvia.
	Presentar de manera inmediata los informes de cumplimiento ambiental ICA que involucren todas las actividades adelantadas al presente año en referencia al cumplimiento del PMA a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.	X		Se presenta en el radicado 16942 de 2016 y se encuentra en evaluación en el presente concepto técnico.
	Informar sobre las obras que se desean desarrollar en el relleno sanitario Las Margaritas y que no se encuentran en el PMA.		X	No se evidencia en el expediente.
	Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de restauración paisajística y repoblamiento vegetal establecido en el PMA.		X	No se evidencia en el expediente.
	Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de gestión social establecido en el PMA.		X	No se evidencia en el expediente.
	Explicar cómo van a desarrollar el sistema de recirculación si la planta de tratamiento se encuentra averiada.	X		En el radicado 16942 de 2016 informan que los lixiviados serán tratados por dos opciones: transportarlos hasta el relleno sanitario El Clavo donde serán tratados y recircularlos, regándolos sobre la masa de residuos. Reportan un caudal de 0,001 l/s por lo que no contemplan la construcción de una planta de tratamiento.

Así las cosas, se considera que existe mérito suficiente para continuar con la investigación, con la finalidad de adecuar la conducta omisiva en cabeza de la investigada.

Teniendo en cuenta lo señalado, es posible deducir que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad ambiental y de los actos administrativos Auto No. 0486 y 1108 de 2016, en razón a ello, esta autoridad deberá proseguir la investigación administrativa de carácter ambiental a fin de determinar la presunta infracción ambiental, como quiera que desarrolla su actividad sin cumplir con los requerimientos impuestos en diversos actos administrativos.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA LA INVESTIGADA

Encontrándose descritas e individualizadas las conductas que dieron inicio al presente proceso sancionatorio en contra de la **EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. NIT 802.019.747-6**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico garantizando a la misma el cumplimiento del debido proceso y su derecho de defensa, procede a formular cargos, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

a. **Presunto Infractor:** EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ

b. **Imputación fáctica:**

- No cumplir con las medidas y/o procedimientos acordes con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento básico RAS 2.000, sección 2 Título F sistemas de aseo urbano y lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 0000904 de 2010) y los actos administrativos que imponen obligaciones para la operación del relleno sanitario expedidos por la Corporación (Auto No. 0000486 de 2016 y Auto No. 0001108 de 2016).

c. **Imputación jurídica: relación de normas presuntamente violadas**

1. Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento básico RAS 2.000, sección 2 Título F sistemas de aseo urbano.
2. Resolución No. 0000904 del 20 de Octubre de 2010.
3. Auto No. 0000486 del 09 de Agosto de 2016.
4. Auto No. 0001108 del 02 de Noviembre de 2016.

d. **Modalidad de Culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la **culpa** del infractor.

e. **Informe Técnico**

- No. 391 de Mayo de 2012
- No. 485 de Julio de 2016
- No. 1273 de Diciembre de 2016
- No. 621 del 06 de Julio de 2017.

f. **Concepto de la Violación:**

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Bajo esta perspectiva de manera específica, la empresa investigada desarrolla una actividad sujeta a las obligaciones contempladas en la licencia ambiental, el Plan de Manejo Ambiental aprobado, por tanto, incumple con los requerimientos impuestos en

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICIÓN DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS”

el acto administrativo que otorga el permiso ambiental respectivo, presuntamente transgrediendo la normatividad ambiental.

En este sentido, es oportuno indicar que según lo contemplado en la legislación ambiental vigente, las actividades de disposición final de residuos por parte de la empresa Interaseo S.A. E.S.P, están sujeta a la adopción de medidas que permitan controlar o mitigar los impactos tales como el aumento del lixiviado, generación de olores, presencia de aves de carroña y otros vectores etc. a su vez a las obligaciones establecidas por la autoridad que aprobó el mencionado instrumento, en consideración al plan de manejo ambiental.

Así las cosas, resulta claro para la autoridad ambiental que la conducta desplegada por la parte investigada, puede constituir una infracción ambiental a luz del artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

Así mismo, se verifica que no han sido atendidas las obligaciones establecidas en los Autos No.486 de 2016 y No. 1108 de 2016, presuntamente omite una orden de la autoridad ambiental, a través de la ejecución de una conducta a título de culpa, que se materializa con el incumplimiento de la ordenaciones contenidas en los actos administrativos antes señalado.

Teniendo como base las anteriores consideraciones, y bajo el entendido que esta entidad debe velar por la protección a los recursos naturales renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público, a lo que se aúna que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, y dada la prueba recaudada, se

DISPONE

PRIMERO: Formular a la EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, quien haga sus veces al momento de notificación de los siguientes cargos, así:

CARGO UNO: Haber incumplido con las obligaciones contenidas en los Auto N° 000486 del 9 de agosto de 2016 y No. 1108 del 02 de Noviembre de 2016, respecto a la presentación de la siguiente documentación:

- *Presentar programación de actividades para la construcción de al menos tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas: uno aguas arriba y dos aguas abajo.*
- *Informar sobre las obras que se desean desarrollar en el relleno sanitario Las Margaritas y que no se encuentran en el PMA.*
- *Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de restauración paisajística y repoblamiento vegetal establecido en el PMA.*
- *Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de gestión social establecido en el PMA.*

CARGO SEGUNDO: Presunta afectación a los recursos naturales por no cumplir con las obligaciones contenidas en los Autos N° 000486 del 09 de Agosto de 2016 y N°001108 del 02 de Noviembre de 2016.

Jaral

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N°

00001573

2017

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN UNOS CARGOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P. EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS"

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o administrador de la empresa INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: La empresa INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, o por la persona que sea designada para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

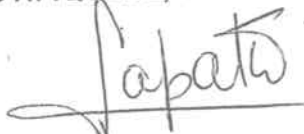
PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO -
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1909-054

Proyectó: LDeSilvestri

Supervisó: Dra Karem Arcón Profesional Especializado 